

REFERENCIA: SAIP\_ 2021\_023

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día doce de abril de dos mil veintiuno.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día diecinueve de marzo del presente año, presentada por …………………………………………………… , con Documento Único de Identidad número ……………………………………………………………………………; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2021\_023; la suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **SINTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

El ciudadano de generales anteriormente relacionadas requirió, la siguiente información:

***“Solicitamos a la presente oficina, se nos provea información de las sociedades autorizadas para distribuir los productos farmacéuticos detallados:”***

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;*  la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
3. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos
4. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por el solicitante no está clasificado como información confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública
6. Conforme el articulo 56 del Reglamento Interno de Trabajo, del lunes de semana santa a martes de pascua, ambos dias inclusive, el personal de la DNM gozara de vacaciones, por lo que para este año el periodo de vacaciones es del 29 de marzo al 06 de abril de 2021.
7. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2021\_023, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes y la División de Registro Sanitario de esta Dirección, las cuales informaron:

***“Considerando lo estipulado en el RTCA 11.03.59:11 PRODUCTOS FARMACEUTICOS. MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO, ANEXO 2 (NORMATIVO) INFORMACION A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO:***

***4. Datos del o los Distribuidores***

***4.1 Nombre del o de los Distribuidores***

***4.2 Dirección, Telefono, fax y correo electrónico***

***4.3 Numero de Licencia Sanitaria o Permiso Sanitario de Funcionamiento y fecha de vencimiento***

***NOTA: Para Honduras, El Salvador, estos datos son optativos***

***Por lo que no es un requisito obligatorio para el registro sanitario, no obstante, se ha indagado en el módulo de especialidades farmacéuticas, sobre los productos enlistados a fin de verificar los distribuidores por cada registro, así mismo, se remite en archivo digital denominado: DIGITALIZACION SAIP\_2021\_023 (5) Anexo A***

***Es de hacer notar que, al ser esta información optativa, se proporciona la información brindada por el Titular del registro en el año en el cual se registró el producto, la cual podría variar en la actualidad.***

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, 74 letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información